

COLOMBIA

DECRETO 2150 DE 1995

(Diciembre 5)

por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

EXTRACTO

TÍTULO II

RÉGIMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 72º.- *Multas por omisión del depósito legal*. El inciso último del artículo <u>7</u> de la Ley 44 de 1993, quedará así:

"La omisión del Depósito Legal a que se refiere este artículo, ocasionará al editor, productor de obras audiovisuales, productor fonográfico, videograbador, o importador, según el caso, una multa igual a diez (10) veces el valor comercial de cada ejemplar no depositado, la cual será impuesta por el Director de la Biblioteca Nacional, mediante resolución motivada".